

VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 169
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 751 - Letra:D

Córdoba 22 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0623-122729/2023 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución Ministerial N° 2023/00000787, mediante la cual se convalida lo actuado por la Dirección General de Educación Superior, en relación a declarar la vacancia que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 158/23 y su rectificatoria N° 162/23 emanadas de la aludida Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que posteriormente se expide la Dirección General de Educación Superior donde expresa que "... a fin de informar que los Anexos III y IV de la Resolución N° 162/23, tuvo como único objetivo rectificar los códigos de empresa de las instituciones que figuraban mal consignados en la Resolución N° 158/23 y no suprimir el resto de las instituciones que figuran dentro de la Resolución N° 158/23. De conformidad a lo expresado es que se sustanció todas las etapas del concurso previsto en la Ley 10.237, conforme surge de autos. Por ello, se aclara que la Resolución N° 162/23 mencionada, no deja sin efecto la Resolución N° 158/23, estando ambas en plena vigencia."

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia la adopción de la siguiente medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2024/00001112 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 53;

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 751 - Letra:D..... Pag. 1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 17..... Pag. 1

Resolución N° 18..... Pag. 2

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 24..... Pag. 3

AUTORIDAD DE CUENCAS

Resolución N° 4..... Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 104..... Pag. 4

Resolución General N° 105..... Pag. 6

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- MODIFICAR -parcialmente- la Resolución Ministerial N° 2023/00000787, en las partes que dice:"...dos (2) cargos de Regente de Nivel Superior y un (1) cargo de Vicedirector de Nivel Secundario..."; debe decir: "cinco (5) cargos de Regente de Nivel Superior y nueve (9) cargo de Vicedirector de Nivel Secundario..."; y por así corresponder.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 17

Córdoba, 21 de agosto de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-067464/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "CENTICOR S.A.S." como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Gabriel Grigorjev.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000677 y en uso de sus atribuciones conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "CENTICOR S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71775687-4, con domicilio legal en Av. Recta Martinoli N° 5443, Local 4, Barrio Villa Belgrano, Ciudad de Córdoba, Provincia de

Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Gabriel Grigorjev (D.N.I. N° 22.162.872), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "CENTICOR S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71775687-4, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 18

Córdoba, 21 de agosto de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-067389/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SOLUCIONES ECOLÓGICAS S.R.L.," bajo el nombre de fantasía "UP SOLUTIONS;" como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Claudio Fernando Blencio.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se

encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000676 y en uso de sus atribuciones conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SOLUCIONES ECOLÓGICAS S.R.L." bajo el nombre de fantasía "UP SOLUTIONS;" – C.U.I.T.: 30-71245276-1, con domicilio legal en calle Ombú N° 2345, Ciudad



de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Claudio Fernando Blencio (D.N.I. N° 16.143.281), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "SOLUCIONES ECOLÓGICAS S.R.L." bajo el nombre de fantasía "UP SOLUTIONS" – C.U.I.T.: 30-71245276-1, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán

realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 24

Córdoba, 13 de Agosto de 2024.-

VISTO el Expediente N° 0458-004879/2024 en cuyas actuaciones la Municipalidad de San José de la Dormida, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...".

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 120724 y los Informes técnicos respectivos.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al per-

sonal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de San José de la Dormida para personal de su dependencia, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 120724; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en Anexo I.

2°.- ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

ANEXO

AUTORIDAD DE CUENCAS

Resolución N° 4

Córdoba, 28 de mayo de 2024

Y VISTO: La ley provincial N° 10941 que crea la Autoridad de Cuencas y el Decreto Reglamentario N° 119/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N°10941 en su artículo 3° prevé la integración de la Autori-

dad de Cuencas y las funciones de cada uno de sus miembros.

Que por Decreto N° 93/2024 se designó al suscripto como presidente de la Autoridad de Cuencas.

Que en los incisos c) y d), del artículo citado, dispone que es facultad del Presidente designar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Legal, mientras que el Decreto Reglamentario en su artículo 3° establece que el nivel de cada uno de ellos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la norma citada,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCAS
RESUELVE:**

Artículo 1: DESIGNASE, al Sr. MARIO FABIAN RAMON BERTOLINO, DNI 16.857.155 como Director Legal de la Autoridad de Cuencas con nivel de Director General.

Artículo 2: Dese noticia al Señor Secretario General de la Gobernación del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Artículo 3: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FEDERICO JAVIER GARCÍA ASPITIA, PRESIDENTE AUTORIDAD DE CUENCAS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 104

Córdoba, 20 de agosto de 2024.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-078476/2024 Trámite N° 096455 211 158 624 C.I. N° 11343/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios urbanos en media tensión y grandes usuarios rurales en baja y media tensión, como así también de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas

Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, así como de otras categorías a las que la misma resulta asociada, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Serrano Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras

Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que respecto de la incorporación de las categorías no existentes a la fecha, destinada a grandes usuarios urbanos y rurales en media tensión, el referido informe señala que "...en lo relativo a las categorías T3.2 Servicios Urbanos en Media Tensión con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, T5.4 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto y T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; la Cooperativa no cuenta con dichos valores, por lo cual corresponde su autorización e incorporación al Cuadro Tarifario, en el marco de lo previsto en el procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, por ajustarse a valores acordados al tipo

de Usuario al que serán destinados y a las características del mercado y sistema de distribución de dicha Prestadora."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "... las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...)

Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Serrano Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, tanto en lo relativo a los aplicables a Usuarios Propios T3.2 Servicios Urbanos con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; T5.4 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, vigentes al 19 de junio de 2024, como a los destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 19 de junio de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Serrano Limitada, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales

conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA, de la categoría T3.2 - Grandes Consumos Urbanos en Media Tensión, correspondiente a la TARIFA N° 3 – GRANDES DEMANDAS, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

ARTICULO 2°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA, de la categoría T5.4- Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión y de la categoría T5.5- Grandes Consumos Rurales en Media Tensión,

correspondiente a la TARIFA N° 5 – DEMANDAS RURALES, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

ARTICULO 3°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 105

Córdoba, 20 de agosto de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-076518/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUAS POTABLES, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “ 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 76.56% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello

que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de Marzo de 2024, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 278/2024 y Área de Costos y Tarifas N° 128/2024; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 38/2024 de fecha 12 de Marzo de 2024; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...).”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos,

en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 76.56% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto: “El análisis de costos comprende el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro (...) se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período (...)”

Que seguidamente se determina el incremento por inflación “(...) el incremento de costos para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de marzo Ltda. alcanzó un 125,72% para el período AGOSTO de 2023 – a MARZO de 2024 (...)”

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 139/2023 del 18,98%; Resolución General N° 38/2024 del 65,86%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 14,38% para el servicio de Agua (...)”-

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene “(...) Se referencia el Informe Técnico Conjunto N° 343/2023 obrante en el expediente N° 0521-072969/2023, en el cual se validaron las inversiones vigentes hasta el 31/05/2025.

Dicho Plan de inversiones comprometidas por Cargo Tarifario se aprobaron según Resolución ERSeP N° 139/2023 (...)”

El valor del Cargo Tarifario vigente por usuario es de \$62,00 + IVA durante el período comprendido desde 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2025 inclusive según consta en RG N° 139/2023.

Atento a lo expuesto, a la documentación presentada por la prestadora y a fines de acompañar la actualización del nuevo valor tarifario, esta Área Técnica realiza lo propio con lo relacionado al Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones (...)”-

Que la Sección Técnica continúa analizando y sostiene “(...) se analizaron las nuevas inversiones solicitadas y los presupuestos correspondientes presentados por la cooperativa. En función de este estudio, esta sección técnica determinó que los presupuestos que fueron seleccionados para la compra de los 2 (dos) caudalímetros (macro-medidores) para tubos de 200 y 63 mm correspondieron a la Empresa “Compañía Hídrica Argentina SRL” Asimismo, ocurrió para los materiales que serán utilizados en el recambio de 100 metros de cañería.

Para la excavación de los 100 metros de zanjeo, se tomó el presupuesto de la empresa “Sánchez- Movimientos de Suelo” (...)”

En lo que respecta al ítem (1) se aclara que, en el análisis anterior, se

redujo la cantidad de llaves de paso esféricas de ¾” de bronce, dado que esta sección técnica consideró la utilización de una (1) llave de paso por conexión.

Se observa que la prestataria recaudó hasta junio del 2024 la suma de \$ 723.109,92 (TABLA 3) sobre un total de \$ 1.504.275,00 (TABLA 2) (...)”

Que en función de los análisis realizados y el rebalanceo del cargo efectuado, la Sección Técnica determina “(...) • Este Plan de Inversiones para Agua analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua Y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales del sistema, obteniéndose un presupuesto estimado en \$5.862.991,49 sin IVA (pesos cinco millones ochocientos sesenta y dos mil, novecientos noventa y un con cuarenta y nueve centavos) que se resume en el listado de inversiones prioritarias Anexo II.

• Las nuevas inversiones solicitadas se consideran de carácter prioritario desde el punto de vista técnico, por lo que se sugiere se incluyan para su ejecución por Cargo Tarifario en la presente revisión.

• Habiéndose realizado, analizado y actualizado el balanceo del Cargo Tarifario que se encontraba vigente y las nuevas inversiones solicitadas por el prestador, se deduce que el monto a recaudar por CT asciende a \$ 5.139.881,57 + IVA, resultando un valor por usuario de \$322,00 + IVA durante el período comprendido desde 1° de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025. (...)”-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye “(...)”

7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., que asciende al 14,38% para el servicio de agua, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. Se proponen los valores calculados en el punto 6.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 20,59% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 28,89% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial.

7.3. De acuerdo con la evaluación realizada de los ítems de inversión propuestos por el prestador, se expone el Listado de Inversiones actualizadas como ANEXO II del presente.

7.4. El monto para recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para las obras listadas en ANEXO II, se ha calculado por un valor de \$322,00 / usuario / mes +IVA durante un período de 12 (doce) meses comprendido desde el 01 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025. (...)”-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 235/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 14,38% sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 20,59% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 28,89% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 278/2024 y 128/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

